

EL BEATERIO CARMELITA DE SAN JOSÉ DE GRACIA, QUERÉTARO. UN CASO PARA LA HISTORIA DE LA SECULARIZACIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA (SIGLO XVIII)

Miriam Aurora Gómez Escalante

En el presente trabajo se estudia una de las etapas de transformación de la identidad corporativa que sufrió el beaterio queretano de San José de Gracia de carmelitas descalzas ante *el proceso de secularización* que trajo consigo la aplicación de las reformas borbónicas durante la segunda mitad del siglo XVIII. El texto trata de abonar a la comprensión de dicho proceso durante la época virreinal y contribuir en la construcción de esta corriente historiográfica, escasamente desarrollada en la etapa del periodo novohispano.

Para generar una historia de la secularización, Elisa Cárdenas Ayala ha planteado la necesidad de abordar dicha visión en publicaciones recientes como “El lenguaje de la secularización en los extremos de Hispanoamérica: Argentina y México 1770-1870” y “Roma: el descubrimiento de América”, la autora propone la necesidad de analizar semánticamente la transformación del concepto de secularización, pues de esta manera se puede entender como un proceso histórico¹ de “construcción política, social y cultural”.² Para Cárdenas

¹ Elisa Cárdenas Ayala, “El lenguaje de la secularización en los extremos de Hispanoamérica: Argentina y México 1770-1870: Un acercamiento”, en *Revista Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, 2016, núm. 5 y Elisa Cárdenas Ayala, *Roma: El descubrimiento de América*, CM, México, 2018.

² Elisa Cárdenas Ayala, *Roma: El descubrimiento de América*, CM, México, 2018, p. 129.

Ayala, la transformación de este concepto, al igual que el de laicización, deben verse “como procesos y no como progresos” dentro del análisis histórico.³

Comúnmente, se piensa que la secularización comprende los cambios ocurridos entre los planos de la religión y la política que se dieron a partir de la construcción del Estado Nacional, el cual buscó delimitar ambas esferas después de que se lograra la independencia y se adoptara una forma de gobierno republicano. Sin embargo, los mundos de la religión y la política no pudieron separarse realmente hasta casi la segunda mitad del siglo XIX, cuando se comenzaron a tomar medidas para erradicar el poder de la Iglesia frente a la construcción de un Estado laico.

No obstante, como sugiere Cárdenas Ayala, las dinámicas de separación y definición de lo religioso y lo político, de la negociación al poder de la Iglesia sobre la economía y política de la sociedad, no fue algo nuevo de la naciente república del siglo XIX, sino que tiene sus antecedentes en las políticas borbónicas, pues, aunque la revolución de independencia jugó un papel importante en la comprensión de dicho proceso, no lo originó. En este sentido, se entiende que existe una continuidad de la secularización entre las políticas borbónicas y las revoluciones del siglo XIX, no como un progreso, sino como un proceso que para comprenderse debe analizarse en todas sus etapas.⁴

Para comprender este proceso, la autora sugiere estudiar históricamente el concepto de *secular*, el cual tiene su origen dentro de la época del antiguo régimen, en donde Dios y el Estado estaban sumamente vinculados entre sí, de tal manera que las sociedades seculares y religiosas se complementaban profundamente y era difícil hacer una distinción entre ellas,

³ Elisa Cárdenas Ayala, *op. cit.*, 2018, p. 126.

⁴ Elisa Cárdenas Ayala, *op. cit.*, 2016, pp. 174-176

pues la obediencia de los súbditos se debía mayormente al Rey como autoridad divina y cabeza de un cuerpo místico.⁵

Durante los siglos XVI y XVIII, el término secular se utilizaba para distinguir el mundo eclesiástico del profano y significaba lo mismo que seglar, es decir, secular servía para hacer referencia a las personas que no vivían en un estado religioso como los clérigos y todos los miembros de la Iglesia.⁶ En esta línea, secularización podría comprender un proceso histórico en la medida en que se buscó mover o cambiar de estado a un sujeto, un bien o corporación que estaba en el “mundo eclesiástico al mundo profano”.⁷

Por otro lado, ligado a su origen latino (*seculus*), secular poseía una tensión en la manera en que servía para aludir solo a los miembros del clero secular que eran eclesiásticos que no vivían en religión, sino en el siglo, es decir, en contacto constante con el mundo profano, a diferencia del clero regular que vivía alejado del siglo, consagrado a la búsqueda de la perfección y en contemplación en sus conventos o monasterios.⁸ No obstante, durante la segunda mitad del siglo XVIII bajo el reinado de la familia de los Borbones, el significado de secular comenzó a reflejar una tensión más aguda, cuando la postura de los políticos ilustrados comenzó a juzgar al clero regular como improductivo por dedicarse solo a la oración y contemplación y por poseer demasiada autonomía frente a la del rey. Por ello, durante este periodo, se pensó que era mejor tomar partido por el clero secular (clérigos que vivían en el siglo) y sujetar a su autoridad a los regulares.⁹

⁵ *Ibid.*, p. 178

⁶ Diccionario de Autoridades 1729-1739, Facsímil de la edición de la Real Academia Española, Madrid, RAE, 2013.

⁷ Elisa Cárdenas Ayala, *op. cit.*, 2016, p. 179.

⁸ *Ibid.*, p. 173.

⁹ *Ibidem.*

Como consecuencia, la Corona implementó medidas que buscaron quitarle poder a los regulares, cambiar las corporaciones que tenían bajo su mando a la jurisdicción del clero secular y sobre todo, pasar las doctrinas de indios que ellos administraban al control de los obispos, lo que dio partida a un proceso de secularización que veía perjudicial e inservible la función y poder que tenía el clero regular.¹⁰

El proceso de secularización aparece primero de una forma que Ayala Cárdenas denomina *intraeclesiástica*: cuando se busca mover un bien o un sujeto que estaba bajo la jurisdicción del clero regular a la del clero secular, el cual se desarrolla más durante el siglo XVIII. Y otra, *extraeclesiástica*: cuando no solo se tiene una valoración negativa hacia el poder del clero regular, sino que también se busca mover un bien o sujeto que estaba bajo la jurisdicción del clero secular a la jurisdicción civil o del Estado. Esto se aprecia a lo largo del siglo XIX durante la construcción de un Estado laico, especialmente, cuando se separó a la Iglesia del Estado mediante la constitución de 1857, en donde no solo se prohibió la participación del clero regular, sino también la del clero secular y se secularizaron las instituciones como hospitales, escuelas y cementerios que estaban a cargo del clero.¹¹

Sin embargo, si se analiza más a detalle, se puede notar, que en el caso de la Nueva España, dicho proceso de secularización “intraeclesiástico” se aprecia desde la segunda mitad del siglo XVI cuando el clero secular comenzó a demandar la administración de las doctrinas que estaban a cargo del clero regular. Esta situación generó una disputa incesante entre cleros que se prolongó durante todo el siglo XVII y alcanzó su punto máximo bajo el gobierno de Fernando VI quien secularizó definitivamente todas las parroquias entonces administradas

¹⁰ Annick Lempérière, *Entre Dios y el Rey: la república: La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, Fondo de Cultura Económica, México, 2013, pp. 1-33.

¹¹ Elisa Cárdenas Ayala, *op. cit.*, 2018.

por las órdenes religiosas de Lima y México bajo la real cédula de 1749, cuya orden se extendió en 1753 a todas las diócesis de la Nueva España.¹²

A su vez, el proceso de secularización “extraeclesiástico” que se dio a lo largo del siglo XIX, podemos notarlo a finales del siglo XVIII bajo la monarquía de los Borbones, puesto que con el objetivo de lograr el absolutismo y quitar poder a la Iglesia, el gobierno de Carlos III haciendo efectivas las regalías que le eran concedidas sobre la defensa de la Iglesia, buscó relegar al poder eclesiástico (regular o secular) los asuntos que netamente le competían, como lo espiritual y sacramental.¹³ Esta situación aunada con algunas ideas de los ministros ilustrados del monarca que fomentaban la educación y condenaban el fanatismo; algunos espacios religiosos y educativos que eran controlados por el clero secular, pasaron a formar parte de la jurisdicción real, porque eran asuntos exclusivamente del Rey y no de la Iglesia.

Para ejemplificar el *proceso de secularización extraeclesiástico*, se presenta el estudio de caso del Beaterio de San José de Gracia de carmelitas descalzas que tuvo lugar en la ciudad de Querétaro durante el siglo XVIII. El estudio de dicha corporación a finales del siglo, refleja una secularización extraeclesiástica; sin embargo, dentro de ella se encuentran diversos matices: En 1766 dicha corporación tuvo que dejar sus ideales originales de contemplación y oración bajo el poder del clero secular, para acogerse a las labores educativas por encima de la vida religiosa contemplativa a la que se había dedicado desde su fundación en 1735, cuando por órdenes del Arzobispo Antonio de Lorenzana, eclesiástico empático con la idea de los

¹² David A. Brading, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán 1749-1810*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 80.

¹³ Carlos Ma Rodríguez López-Brea, “Secularización, regalismo y reforma eclesiástica en la España de Carlos II: un estado de la cuestión”, *Revista Historia Moderna*, 1999, núm. 12, p. 365.

Borbones sobre transformar la utilidad de las corporaciones religiosas, transformó el beaterio en Colegio de Enseñanza.

Cuando dicha corporación fue cambiada de jurisdicción del poder del clero secular al poder real en 1791, para las beatas y el mismo clero secular esto significó un cambio trascendental ante el cual se resistieron hasta donde pudieron, lo que demuestra la prolongación del proceso de secularización por parte de los Borbones y la reafirmación de hacer efectivas sus regalías, así como también demuestra, que el proceso de secularización extraeclesiástico que se considera exclusivo del siglo XIX y de la construcción del Estado-Nación, también tuvo su punto de partida bajo la monarquía Borbónica.

Por esta razón, considero necesario este análisis, no solo para contribuir al conocimiento de los beaterios y de la población criolla de mujeres pobres de las que también poco se ha hablado, sino para aportar a la comprensión del proceso de secularización desde la mirada de las corporaciones religiosas femeninas que existieron a lo largo del periodo virreinal.

La relación de las corporaciones con la Corona

Tras la conquista de los territorios americanos se comenzó en ellos el establecimiento de un sistema de dominio y de relaciones sociales promovido no solo por el Rey, sino por las órdenes religiosas a quienes la Corona cedió el tutelaje de los pueblos de indios. De tal manera que se conformó una monarquía corporativa bajo el reinado de los Habsburgo, que se fincó en una relación de consenso informal entre el Rey y sus súbditos.¹⁴

¹⁴ Annick Lempérière, *Entre Dios y el Rey: la república: La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, Fondo de Cultura Económica, México, 2013, pp. 1-33.

En este primer orden las corporaciones tuvieron distintas finalidades, las civiles para que velaron por la justicia y el gobierno, y las religiosas para la construcción de una sociedad cristiana y fomentar la devoción. Dentro de las religiosas, se crearon algunas especialmente para las mujeres españolas como los conventos, recogimientos y beaterios. Estos últimos, tuvieron gran aceptación por parte de la sociedad novohispana, porque además de que ayudaban a transmitir los valores cristianos, se convirtieron en protectores de la población femenina desvalida que no había alcanzado a contraer matrimonio, el estado ideal cristiano para una mujer.¹⁵

Los beaterios fueron recintos que se asemejaron en gran medida a los conventos, porque en ellos se recogían algunas mujeres devotas que deseaban practicar su vida religiosa con mayor perfección, la diferencia, es que, dentro de ellos, no se hacía voto de clausura, por lo que quienes entraban, no estaban obligadas a permanecer en él de por vida.¹⁶

Por otro lado, dentro de la organización eclesiástica existieron grandes desacuerdos entre el clero regular y secular por obtener la supremacía eclesiástica y la administración de las doctrinas, que los llevaron a constantes enfrentamientos desde la primera mitad del siglo XVI. Las corporaciones femeninas se vieron involucradas como resultado de las pugnas y desacuerdos entre cleros por obtener la supremacía eclesiástica, lo que se traduce como parte del proceso de *secularización intraeclesiástico*, donde se buscó mover una corporación del clero regular al secular.

Fueron las reformas borbónicas del siglo XVIII las que más realce dieron al proceso de secularización, las introducidas por Carlos III a partir de 1760 tuvieron por objetivo reforzar la autoridad de la Corona para tener mayor control sobre los

¹⁵ Asunción Lavrin, «La mujer en la sociedad colonial hispanoamericana», en Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina*, Crítica, México, 1990.

¹⁶ *Ibidem*.

recursos, incrementar los ingresos reales y redefinir las estructuras del pasado como las relaciones que se tenían con las corporaciones, pero sin desaparecer la monarquía corporativa de los Habsburgo.¹⁷

El Rey echó mano del regalismo que era su derecho natural como soberano sobre el ámbito eclesiástico y de impartición de justicia, mediante el cual se construyeron nuevas políticas para generar dichos recursos económicos, pero también para promover la educación, la ciencia, el uso de la razón y una moral más estricta.¹⁸ En su comienzo, las reformas fueron impulsadas fuertemente por ministros ilustrados, pero también por teólogos y canonistas que sentían empatía con ellas como el Arzobispo Francisco Antonio de Lorenzana (1766-1772).¹⁹

A partir de ello, se aprecia un proceso de secularización dentro del cual, la Corona buscó someter el clero regular a la jurisdicción del secular. Ejemplo de esto, fueron la secularización de las doctrinas que estaban a cargo de los regulares y que fueron entregadas a la jurisdicción de los obispos, situación que seguía formando parte de un proceso de *secularización intraeclesiástico*.

Como resultado del desarrollo de políticas que intentaban promover la educación, la ciencia y una moral más estricta, el beaterio de San José de Gracia en Querétaro se vio afectado al imponérseles a las beatas que se dedicaran a educar a niñas en lugar de solo llevar una vida contemplativa,²⁰ pero además

¹⁷ Annick Lempérière, *op. cit.*, pp. 158-163.

¹⁸ Clara García Ayuardo (coord.), *Las reformas borbónicas: 1750-1808*, Fondo de Cultura Económica/CIDE/Conaculta/INEHRM/Fundación Cultural de la Ciudad de México, México, 2010, pp. 12-20.

¹⁹ Carlos Ma Rodríguez López-Brea, *op. cit.*, 2016, 1999, p. 357.

²⁰ “En la Theología Mystica se llama, propria y especialmente, así aquel grado de Oración sublime, a que llegan por favor de Dios, las almas más adelantadas en su conocimiento y en su amor: en donde suspendido por Dios el entendimiento y el ejercicio del pensamiento al alma, es más lo que gozan que lo que hacen, y más lo que reciben que lo que ejecutan.

al cambiarlas completamente de jurisdicción, es decir, de ser controladas y administradas por el poder secular pasaron a obedecer completamente al poder real en correspondencia a un *proceso de secularización extraeclesial*, dentro del cual, se ocasionaron pleitos entre jurisdicciones. Por un lado, una resistencia por parte del clero secular queretano ante la pérdida del control sobre las beatas y por el otro: el poder real que buscaba el reforzamiento de su autoridad y desarrollar bajo su supervisión los espacios educativos.

Resignación y transformación del beaterio de carmelitas en 1768

El 26 de noviembre de 1768 estando como rectora María Josefa de Santa Teresa, se recibió orden del Arzobispo Francisco Antonio de Lorenzana y Buitrón²¹ para que el beaterio adoptara las funciones educacionales de la población feme-

Latín. Contemplatio. SANT. TER. Camin. cap. 25”, en: Diccionario de Autoridades 1729-1739, Facsímil de la edición de la Real Academia Española, Madrid, RAE, 2013.

²¹ Uno de los prelados reformistas más importantes de la Nueva España fue el Arzobispo Francisco Antonio de Lorenzana y Buitrón (1766-1772), promovido a ocupar el cargo por Carlos III el 14 de abril de 1766 y encargado de llevar a cabo las reformas de la Iglesia novohispana; clérigo “crítico de las manifestaciones devocionales ostentosas, pero también un reformador rígido”, promovió la fe renovada y pensaba que toda práctica religiosa en exceso era pecado. Él fue uno de los clérigos que más apoyó las regalías de la Corona en los territorios novohispanos, además, estuvo de acuerdo en que la utilidad de las corporaciones religiosas debía cambiar y ser regulada y como anti jesuita, fomentó la expulsión de esta orden, en: Clara García Ayuardo, “Re-formar la Iglesia novohispana”, en Clara García Ayuardo (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, Fondo de Cultura Económica/CIDE/Conaculta/INEHRM/FCCDMX, México, 2010, pp. 229-233.

nina de Querétaro. Lorenzana, quien se había enterado de la existencia de un beaterio de carmelitas descalzas por medio de su secretario de visita don Francisco Pérez Sedano. De acuerdo a las políticas de reforma a la Iglesia que desde su llegada había comenzado a implantar en el Arzobispado de México, no le pareció que este beaterio fuera solo “de utilidad espiritual”, sino que debía ser más de servicio al público, por lo que advirtió que esta corporación debía desaparecer.²²

Lorenzana, deseando a su vez la permanencia de la corporación y de no echar a las beatas a la calle, dispuso que ésta cambiara su utilidad sirviendo al público por medio de la adopción de las labores educativas, para que con ellas, las beatas fueran de provecho para la población queretana, pues además, le había llegado noticia de que la ciudad carecía de escuela pública “donde las niñas pobres españolas o indias con separación de los varones aprehendan a leer y escribir y las labores de su sexo”.²³ El secretario Francisco Pérez, comunicó la idea del Arzobispo, a la rectora y a toda la comunidad, quienes dieron su consentimiento y no pusieron resistencia. Se puede pensar que aceptaron tal resolución porque le debían obediencia absoluta al poder secular, pero es más probable que lo aceptaran para no desaparecer y ser echadas a la calle.²⁴

La orden del Arzobispo, es testimonio de que miembros de la Iglesia como Lorenzana, estaban aceptando y promoviendo dar una educación más amplia a las mujeres, al menos, una en la que se incluía la alfabetización obligatoria y el aprendizaje de cuentas para todas, idea que había sido promulgada por los utilitaristas ilustrados como Jovellanos. Dentro de esta nueva etapa del beaterio como colegio, lo interesante es que les dis-

²² AHDQ, “Libro de elecciones del real colegio de carmelitas descalzas”, caja 9, expediente s/n, f. 51

²³ AHDQ, “Libro de elecciones del real colegio de carmelitas descalzas”, caja 9, expediente s/n, f. 22

²⁴ *Ibid.*, f. 10.

puso que debían admitir niñas indias y españolas de cualquier calidad y sin distinción, y que las beatas tenían que ser las maestras y directoras, repartidos todos los cargos por la rectora en turno, a quien correspondía cuidar que todas cumplieran con sus funciones. Además, el secretario les señaló que era bueno que cumplieran de inmediato con este cambio para que atendieran la educación de la juventud que “es tan necesaria en este reino y que ésta se consigue más perfectamente en los colegios de educandas por estar allí con mayor recogimiento y disposición”.²⁵

Finalmente, les agregó que si lograban expandir su colegio también debían de recibir niñas internas quienes pudieran pagar desde un principio sus alimentos, con lo cual dijo: que “la ciudad mejorará mucho su beneficio, las colegialas terceras no solo serán útiles para sí, sino también para todo el público”. Así, las 16 beatas que hasta el momento había, firmaron y prometieron cumplir con dicha disposición.²⁶

El hecho de que el Arzobispo mandara a las beatas dedicarse a la educación de niñas, que éstas fueran admitidas sin distinción de su calidad o condición: indias o españolas y que además señalara que debían ser útiles al público y no solo para sí mismas, es un claro reflejo de las ideas de la Ilustración propuestas por los ministros utilitaristas de la época como Campomanes y Jovellanos²⁷ que estuvieron también presentes y unidas a las de los prelados reformistas como Lorenzana. Evidencia a su vez, de una *secularización intraclesiástica* impuesta no solo por la Corona, sino por el mismo clero secular en la que se promovía y apoyaba el cambio de utilidad de las cor-

²⁵ *Ibid.*, f. 21.

²⁶ *Ibidem.*

²⁷ Véase: Gaspar Melchor de Jovellanos, “Bases para la educación pública”, en: Obras completas del excelentísimo señor Don Gaspar Melchor de Jovellanos, Impresas por don Venceslao de Linares y Pacheco, tomo IV, Librería La anticuaria de Antonio Llordachs, Barcelona, 1865.

poraciones religiosas, por ser improductivas y perjudiciales al Estado y al desarrollo del poder de los obispos, a quienes el proyecto borbónico buscó fortalecer para garantizar su soberanía.

A partir de entonces, dentro de ningún informe de los archivos, las autoridades eclesiásticas, el virrey y el mismo Consejo de Indias, no se volvieron a referir a las integrantes del beaterio como beatas, sino que adquirieron un nuevo nombre: el de “colegialas”,²⁸ con el que además no solo perdieron el calificativo, sino que también renunciaron a su ideal religioso de contemplación, oración y clausura de carmelitas descalzas por el que su comunidad se había iniciado en 1735 bajo el clero regular.

Adopción y resistencia al cambio de jurisdicción del poder secular al poder real

Cuando el beaterio fue transformado en colegio, dio como resultado que las beatas se alejaran poco a poco de su total dedicación a la vida contemplativa de oración, misticismo, penitencia, completa clausura y seguimiento espiritual que habían llevado desde su fundación. Aunque las hermanas —llamadas ahora colegialas— seguían profesando como beatas, viviendo incluso en un espacio de clausura alejado del recinto de las niñas internas y llevando las constituciones del Carmelo Descalzo que el Arzobispo Rubio y Salinas les configuró, es dudoso que siguieran realmente esta forma de vida. En primer lugar,

²⁸ A partir de este momento, se hará referencia a las beatas como colegialas y cuando se haga mención de las niñas educandas, se hará referencia como niñas externas o niñas internas, porque es la forma en como aparece en las fuentes de las últimas décadas del siglo XVIII.

la regla carmelita²⁹ no daba lugar a que se dedicaran a la educación de niñas y porque aunque intentaban vivir alejadas del bullicio educacional, el repartimiento de cargos,³⁰ permite observar que todas en algún momento se tuvieron que relacionar con las doncellas internas y externas, por lo que tal cambio, les hizo adquirir una nueva identidad corporativa con la cual no solo obtuvieron el sobrenombre de “colegialas” y fueron perdiendo el de “beatas”, sino que fueron configurando todas sus actividades alrededor de la educación femenina.

Al mismo tiempo, las nuevas ocupaciones educacionales, les impidió que continuaran haciéndose cargo de la administración de sus cuentas como hasta el momento lo habían hecho. Lo anterior se comprueba, cuando tiempo después de la orden de Lorenzana, el 12 de mayo de 1769 la rectora María Josefa de Santa Teresa pidió permiso al Juez Eclesiástico para hacer valido el decreto arzobispal de 1753 que el visitador les había dado sobre el nombramiento de un síndico tesorero.³¹

Dieciséis años después de esa ordenanza, la rectora manifestó, que, ante sus nuevas ocupaciones, habían presenciado daños en la colección de limosnas, porque no tenían tiempo de proceder libremente en su administración, por lo que ahora deseaba poner en ejecución dicha disposición y proponía para ello a don Juan Francisco de la Vía³² como síndico te-

²⁹ CEHM, Fondo CCCXLVII, *Manuscrito de la fundación del Beaterio de Carmelitas descalzas de la ciudad de Santiago de Querétaro*, f., 9.

³⁰ AHDQ, Libro de elecciones del Real Colegio de carmelitas, caja 9, expediente s/n, f., 28.

³¹ AHDQ, caja 11, *Libro de cuentas del beaterio de San José de Gracia*, fs. 65-67.

³² Hermano del Juez Eclesiástico Juan Antonio de la Vía, quien fue el primer cura de la parroquia de Santiago de Querétaro una vez secularizada en 1759 y que tenía afición por la vida descalza, fomentaba los conventos religiosos con frecuentes y gruesas limosnas, especialmente el de Capuchinas y el de misioneros de la Santa Cruz, en José María Zelaá e Hidalgo, *Glorias de Querétaro y sus adiciones*, Gobierno Constitucional del Estado de Querétaro, México, 2009, p. 66.

sorero a quien el Juez Eclesiástico le dio nombramiento ese mismo día.³³

Una vez que las beatas se convirtieron en colegialas no se dieron abasto con su pequeña capilla para dar en ella la necesaria educación cristiana a las niñas. Debido a ello, decidieron que debían emprender el proyecto de ampliarla y además hacerla pública abriéndole puerta a la calle, para que no solo fueran las colegialas y niñas las que pudieran usarla, sino toda la sociedad queretana, con lo cual también estaban rompiendo formal y simbólicamente con la clausura que alguna vez prometieron guardar.

El colegio, no solo necesitaba de fondos, sino también de la autorización del Arzobispo a quien pertenecían jurisdiccionalmente, por lo mismo, las hermanas pidieron ante él que les concediera su aprobación. Sin embargo, Alonso Núñez de Haro y Peralta les recomendó que primero pidieran permiso al virrey para que por medio de su autoridad recibieran la correspondiente licencia real, acto en que el Arzobispo estaba colocando en primer lugar el poder y autoridad del Rey en reafirmación y sujeción a las regalías de la Corona.³⁴

En obediencia, las colegialas acudieron al Rey mediante solicitud hecha al virrey Manuel Antonio Flores Maldonado el 26 de abril de 1789 solo para que les diera permiso de ampliar su capilla y de abrirle puerta a la calle para uso público. Pero el virrey dirigió su carta al Consejo de Indias,³⁵ donde se percataron de que el colegio no contaba con la respectiva licencia real, requisito obligatorio para el funcionamiento de cualquier corporación y que la Corona pedía en derecho a su Real Patronato, por lo que advirtieron que el colegio debía ser demolido por haber desobedecido las ordenes reales andaban que ninguna corporación

³³ AHDQ, Libro de elecciones del Real Colegio de carmelitas, caja 9, expediente s/n, f., 28.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ AGN, Instituciones coloniales, Reales cédulas originales, vol. 145, exp. 272, fs., 391-392.

podía existir sin la respectiva licencia real, pues no bastaba con que solo tuvieran la licencia de la jurisdicción eclesiástica.³⁶

Sin embargo, el fiscal civil del virrey, viendo que el colegio era de utilidad al público por dedicarse a la educación, les dio permiso de que por ese momento no demolería su corporación, con la condición de que tenían el término de dos años para conseguir la respectiva licencia. Tal resolución fue remitida y vista por el consejo del Rey, mismo que la aprobó al saber que se educaban a “niñas indias y españolas para que aprendieran todo lo correspondiente a su sexo”,³⁷ y con ella, también les autorizó proceder con la ampliación de su capilla.

El problema fue que llegó el término de los dos años dispuestos por el Rey y su consejo, y las colegialas no habían emprendido ninguna obra de ampliación, ni tampoco habían conseguido la licencia real. Para obtenerla tenían que enviar en su representación a un apoderado al Consejo de Indias, pero alegaron que no tenían dinero para pagarle a alguien que lo hiciera y que tampoco habían podido juntar lo suficiente para emprender las obras de ampliación de su capilla.³⁸

Sucedió que durante el transcurso del año de 1790 la situación del colegio fue divulgada porque poco tiempo después se acercó a las colegialas don Antonio Cerrón Arias para ofrecerse a ayudarlas a conseguir el permiso real y les aseguró que todos los gastos correrían por su cuenta. La misma rectora del colegio María Josefa de San Juan Evangelista dio testimonio y comentó que:

³⁶ Reafirmación en 1704 de la Real Cédula del 19 de marzo de 1593 que mandaba que ninguna corporación religiosa podía existir sin la respectiva licencia real y se prohibía la fundación de nuevos conventos y beaterios, en: AGN/México/ Real Audiencia/Expediente sobre fundación de conventos/829, f. 11.

³⁷ AGN, Instituciones coloniales, Reales cédulas originales, vol. 149, exp. 138, f., 192.

³⁸ *Ibidem*.

Hallándonos en la congoja sumamente afligidas por el motivo de no hallar en esta ciudad apoderado que tomase a su cargo en España los negocios para la consecución de la licencia real para este colegio de carmelitas el que estuvo sin ella más de cincuenta años, supo este apuro el señor don José Cerrón Arias por el señor Br. Don José de Salceda y pronto mandaron.³⁹

Don José Cerrón Arias por medio de su padre que vivía en España logró que le otorgarán al colegio la correspondiente Real Cédula fechada el 7 de junio de 1791, llevándose las el juez eclesiástico Alonso Tendero, por la que, “con asistencia de toda la comunidad” la oyeron “con particularísimo gusto y consuelo”.⁴⁰

La Real Cédula firmada en Aranjuez, decía que el colegio había obtenido el favor del Rey, gracias a que su corporación era de gran provecho al público, pues en él se educaba públicamente a las niñas de Querétaro y sus alrededores, a quienes se les “enseñaba sin pedir estipendio alguno ya fueran pudientes o pobres”⁴¹ —excepto las niñas internas que pagaban derecho de piso y alimentos— y que tan solo por ese hecho, no solo autorizaba el establecimiento, sino que lo colocaba bajo su soberano *Real Patronato*.⁴²

La utilidad que representaba el beaterio para la Corona estaba delineado por la educación, motivo por el cual no solo otorgó su licencia, sino que lo colocó bajo su Real Patronato, lo que daba derecho al beaterio de recibir a partir de entonces 25 pesos cada tres meses por parte del Ayuntamiento de la ciudad, pero también, lo anterior no solo es evidencia de la propagación de ideas ilustradas hacia la educación por parte

³⁹ AGN, Instituciones coloniales, Real audiencia, vol. 8, exp. 10, f., 236.

⁴⁰ *Ibid.*, f., 237.

⁴¹ AGN, Bienes Nacionales, Autos tocantes al mayordomo, vol. 382, exp. 2, f., 16.

⁴² *Ibidem*.

del Rey y su consejo, lo que no solo ayudaría a la formación de una sociedad homogénea y uniforme que los Borbones se esforzaron por imponer, sino que tales medidas formaban parte de un proceso de secularización extraeclesiástica de las corporaciones religiosas, en la medida en que se intentó cambiar primero y con ayuda de los preladados reformistas, su utilidad hacia una más productiva para el Estado. La noticia también significó que automáticamente el colegio adquiriría el título de *Real Colegio de Enseñanza de San José de Gracia de Carmelitas Descalzas*, bajo el cual y a partir de entonces, se comenzó a llamar a la corporación, perdiendo así por completo, el nombre de “beaterio”.

Además de este cambio en el nombre, de beaterio a Real colegio, de beatas a colegialas y de su identidad corporativa contemplativa a una educativa, significaba que la jurisdicción civil tendría a partir de entonces, plena autoridad de decidir, reformar y regular cualquier aspecto que tuviera que ver con su funcionamiento. Es decir, que los representantes del Rey en América, como el virrey, el Alcalde o Corregidor de Querétaro, tendrían pleno derecho de regular el colegio, en relación al Real Patronato y en evidencia de un proceso de secularización extraeclesiástico que ayudaba a definir los límites entre las esferas de lo político y lo religioso, puesto que el ámbito de la educación debía ser manejado por la Corona y no por el clero secular.⁴³

El favor hecho por Cerrón Arias fue en un principio tomado con aprecio por las colegialas, porque la rectora comentó que, todas tenían que “tener siempre muy presentes para perpetuo agradecimiento pidiéndole a Dios le premie estos caritativos oficios que dicho señor ha ejercido en este real colegio”, pues sin ellos “el colegio estaba en peligro de desbaratarse”.⁴⁴

⁴³ *Ibidem.*

⁴⁴ *Ibidem.*

En agradecimiento a su labor, el 10 de noviembre de 1791, las hermanas le otorgaron el título de síndico del colegio para que regulara todos sus bienes, cuyo cargo fue inmediatamente aceptado por Cerrón, quien parece buscaba dicha retribución.⁴⁵

No obstante, aunque la jurisdicción real no reclamó inmediatamente sus derechos jurisdiccionales después de la promulgación de la Cédula Real, éstos comenzaron a aparecer ante la situación provocada por las mismas colegialas, pues a lo largo de todo el año de 1792, se desarrolló un pleito encabezado por ellas contra el mismísimo síndico tesorero don José Cerrón Arias.

El problema fue, que finalmente, las discusiones por el manejo de las cuentas salieron a flote, o al menos, eso fue lo que manifestaron las hermanas, molestas porque se habían enterado de algunas entradas o donaciones al colegio que fueron entregadas a Cerrón para continuar con la ampliación de su Iglesia, no habían sido notificadas a la rectora, ni las había comenzado a invertir en la obra, por lo que presentaron su queja en mayo de 1792 ante el Juez Eclesiástico manifestándole que estaban “con bastante sentimiento”, porque su síndico tesorero, no solo las ofendía con su “genio fogoso y precipitado”, sino que habían sabido por otros, de su conducta mal encaminada, la cual dijeron que las llenaba de “temor, confusión y vergüenza”, sobre todo, al enterarse de que un benefactor les había dejado un monto de tres mil pesos para ayuda de la obra de su Iglesia y que Cerrón, como era un sujeto de caudal poco conocido, no les daba seguridad en la forma en que procedía con las cuentas. Además, tuvieron noticia de que le estaban formando causa por presencia de juegos prohibidos en su vinatería, situación que había hecho que se hablara con *ignominia*⁴⁶ sobre él, por lo que solicitaban al Arzobispo que

⁴⁵ AGN, Bienes Nacionales, Autos tocantes al mayordomo, vol. 382, exp. 2, f., 18.

⁴⁶ Según el Diccionario de Autoridades, Ignominia se refiere a “Infamia o afrenta, que se padece o tolera en público, con causa o sin ella”.

lo destituyera de su cargo y que les permitiera nombrar otro sujeto de su mayor agrado.⁴⁷

Dicha declaración, parece contradictoria después de que en agradecimiento, las mismas hermanas le habían dado el cargo de síndico y después mencionan que conocían que Cerrón tenía mala reputación; entonces ¿por qué le dieron la mayordomía o por qué confiaron en él para que hiciera los trámites de la licencia real?, la razón parece que se revela conforme se va resolviendo el caso.

Por otro lado, el que las colegialas dijeran que la población hablaba de Cerrón con “ignominia”, hacía alusión de que la persona había perdido o estaba en duda su honor de origen, el cual estaba mezclado con la reputación que basaba el honor en lo que los demás dijeran de alguien, lo que hacía que se pensara que efectivamente no merecía el cargo de síndico.⁴⁸ Ante tan sobresalientes declaraciones, era de esperarse que el promotor fiscal del Arzobispado, el Dr. Velasco, destituyera inmediatamente a Cerrón de su cargo.

Una vez que se le notificó, éste patentó su molestia y apeló diciendo que tal destitución no era válida ante la jurisdicción eclesiástica, así como tampoco era efectiva sin que antes se escuchara su declaración, la cual debía ser presentada ante un juzgado civil y ante el virrey porque el colegio pertenecía a esta jurisdicción en correspondencia al Real Patronato. Esta situación deja ver la paulatina secularización extraeclesiástica del colegio del poder eclesiástico al poder real y cómo personajes como Cerrón comenzaron a utilizar este hecho para defender o favorecer su situación. Sin embargo, el Juez Eclesiástico Alonso Tendero para evitar que el caso llegara al virrey, volvió a notificar al Arzobispo, que Cerrón debía ser destituido de

⁴⁷ AGN, Real Audiencia, Autos tocantes al mayordomo, vol. 8, exp. 10, f. 1.

⁴⁸ Véase: Verónica Undurraga Schüller, *Los rostros del honor: normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*, Ediciones de Bibliotecas, Archivos y Museos, Chile, 2012, p. 132.

su cargo sin apelación en la instancia civil, evidencia de una premura o insistencia del Juez Eclesiástico para que este caso no pasara a resolución del Rey como debía ser en relación a su Real Patronato.

Sin demora, José Cerrón dirigió su apelación ante el juzgado civil en donde manifestó que había sido por su labor que las colegialas consiguieron la Real Cédula de su Majestad, cuyos gastos fueron todos financiados por él, favor por el cual lo nombraron síndico del colegio, pero que entre las cuentas que encontró había casos de donaciones testamentarias que no habían sido cobradas porque el beaterio no tenía apoderados que pudieran hacer tales diligencias y acusaba al capellán del colegio el Br. Zenteno de no darles a las hermanas los bienes heredados por el Br. Ramos como su testamentaria,⁴⁹ pues era por esta razón que las colegialas se habían molestado. Poniéndose a su vez en evidencia, el malestar del síndico contra el clero secular que regulaba el colegio.

El virrey conde de Revillagigedo (1789-1794), en respuesta a lo planteado por Cerrón, tomó su postura como protector que ahora era del colegio por orden real y el 27 de junio de 1792. Por medio del corregidor de Querétaro le hizo saber al juez eclesiástico Tendero, al capellán y a la rectora de la independencia de esta corporación con respecto al Arzobispo, por lo que le pedía a la jurisdicción eclesiástica se abstuviera de participar en los asuntos económicos, en los nombramientos de cargos o cualquier otro asunto administrativo, porque ya no le correspondía.⁵⁰

El virrey destituyó la orden del prelado sobre la remoción de Cerrón como síndico del colegio y volvió a expedirle una

⁴⁹ AGN, Real Audiencia, Autos tocantes al mayordomo, vol. 8, exp. 10, f., 299.

⁵⁰ AGN, Bienes Nacionales, Autos tocantes al mayordomo, vol. 382, exp. 2, fs. 14-15.

nueva.⁵¹ Acción con las que no sólo removió por completo las decisiones del Arzobispo y con ello apartó el poder del clero secular sobre el colegio, sino que también, puso en ejecución la idea de reformar y subordinar el poder de la Iglesia al poder civil, signos de un proceso de secularización extraeclesíastica.⁵²

Ante tal noticia, el Juez Eclesiástico peleó por sus derechos de jurisdicción sobre el colegio, inmediatamente notificó al Arzobispo a quien le dijo que esta corporación se había instituido como tal bajo la jurisdicción ordinaria por más de treinta años y que había sido por el clero secular que el beaterio había dado grandes progresos, por lo que no le parecía que el virrey ordenara lo anterior.⁵³

Además, alegó que hasta el momento las colegialas seguían obedeciendo las mismas constituciones que el Arzobispo Rubio y Salinas les dio en 1753 a las que Lorenzana añadió las actividades educativas, las cuales seguían ordenando que el colegio debía obediencia a la jurisdicción eclesiástica y que el hecho de que el virrey les notificara la independencia del Prelado y clérigos le parecía contradictorio, porque la Real Cédula de 1791 que tomó el colegio bajo el real patronato no hizo cambio alguno a sus constituciones.⁵⁴

Finalmente, sostuvo que si el Rey no quería que las colegialas obedecieran a la jurisdicción ordinaria hubiera reformado sus constituciones corporativas, argumento que era realmente convincente si se toma en cuenta, que antes que nada, el colegio funcionaba como una corporación y que por lo tanto, debía tener unas constituciones que rigieran sus prácticas, por lo que si éstas establecían obediencia al ordinario en cuanto a que éste decidía sobre la forma de administración, presidía las votaciones de cargos, nombraba al capellán y se

⁵¹ *Ibid.*, f., 57

⁵² *Ibidem.*

⁵³ *Ibid.*, f., 14.

⁵⁴ *Ibidem.*

encargaba de supervisar que todo se manejara de acuerdo a lo que se esperaba que fuera la comunidad, entonces el Rey debió también de haberlo reformado constitucionalmente.

Por su parte, las colegialas, también reaccionaron con respecto a la situación que se estaba dando de cambiar su corporación a la absoluta obediencia de la jurisdicción civil, pues el 14 de julio de 1792, once hermanas presentaron solicitud al Arzobispo para salirse del colegio, debido a que no estaban de acuerdo con tal disposición real.⁵⁵

Lo anterior, manifiesta el apego de las hermanas hacia la jurisdicción ordinaria, pues a dicha solicitud se agregó la de una colegiala: María Micaela de la Asunción que fungía como maestra y quien el 29 de junio de ese año dio al Arzobispo su renuncia y destacó que se debía en gran medida al pleito que había desatado la rectora y el síndico Cerrón, porque le parecía de mucha lástima el que las hubieran quitado de la obediencia al eclesiástico.⁵⁶ El promotor fiscal del Arzobispado de México, cuando se enteró de todas estas problemáticas en relación al colegio, defendió inmediatamente los derechos del clero secular sobre la corporación, señalando que con tales hechos: “evidentemente había sido desairada y ofendida la autoridad y jurisdicción ordinaria” a la vez que se descubría el mal estado en que se encontraba el colegio.⁵⁷

Para legitimar su opinión, escribió que muchas corporaciones tenían este tipo de naturaleza, es decir, aunque estaban bajo el real patronato, su administración y gobierno seguía estando a cargo del ordinario y para ello colocó ejemplos de algunos establecimientos que operaban de esta manera, como el colegio para huérfanas de la ciudad de Tucumán en el virreinato de Buenos Aires.⁵⁸

⁵⁵ *Ibid.*, f., 25.

⁵⁶ *Ibid.*, f., 33.

⁵⁷ *Ibid.*, f., 35

⁵⁸ *Ibid.*, f., 48

Mientras tanto, mandó al Juez Eclesiástico que tratara de apaciguar a las colegialas y persuadirlas de que no se salieran y que les recordara los bienes espirituales que obtenían estando dentro, los cuales les aseguraba que no se verían frustrados por el real patronato pues en conformidad a la ley 44, título 6 libro primero de las leyes de indias,⁵⁹ se establecía que se podía rendir cuentas ante el consejo de cámara de su majestad para que se declarara que el colegio obedecía a la jurisdicción ordinaria, por lo que ordenaba al Juez que siguiera dirigiendo a la corporación de carmelitas educandas.⁶⁰

Las colegialas, en su desesperación de que las quitaran de la obediencia del ordinario, volvieron a escribir al Arzobispo el 16 de septiembre de 1792, dirigiéndose esta vez solo la rectora María Josefa de Santa Teresa quien dijo:

Postradas a las plantas de vuestra excelencia ilustrísima, suplico rendida por amor de Dios extienda sus paternales y piadosos oídos a estas pobrecitas carmelitas como ovejas de su rebaño y nos envíe algún consuelo, pues nos hayamos la mayor parte de esta su comunidad en un mar de amarguras desde que nos quitaron del gobierno eclesiástico, nos es muy doloroso vivir en este colegio sin estar arregladas a lo que prometimos a Dios nuestro señor en nuestra profesión que fue obedecer hasta la muerte al señor Arzobispo y sus sucesores, me es muy dolorosos ver a las hermanas que han dejado sus patrias y padres por venir voluntariamente a servir a nuestro

⁵⁹ Dicha ley implantada por Felipe II el 19 de Diciembre de 1593, establecía que los Obispos y Arzobispo debían guardar las leyes del patronato real, pero de aquéllas cosas que se dudara que no pertenecían a su patronato, mandó que dieran informe al Consejo de Indias donde se verá conforme a las pretensiones de los prelados, no obstante, éstos no debían hacer innovación alguna hasta que no dieran respuesta por parte del Consejo, en: *Recopilación de leyes de los reinos de Indias mandadas imprimir y publicar por la majestad católica del Rey Carlos II*, Antonio Balbas, Madrid, 1756, Tomo primero, título VI, ley 42.

⁶⁰ *Ibid.*, f. 50

Dios y señor en este colegio sujetándose a las constituciones que nos impuso nuestro amado padre el señor Rubio y Salinas y verlas ahora en tan gran desconsuelo determinadas a salirse porque nos han quitado del gobierno de nuestro amado prelado el señor cura y juez eclesiástico quien nos ha visto como padre, nos dice el señor sindico que no tenemos que obedecer más que a la prelada, no podemos sufrir estar segregadas del gobierno eclesiástico, ya así suplico a vuestra excelencia haga por nosotras y nos vuelvan al gobierno del señor cura.⁶¹

En la anterior petición, se puede apreciar el apego que las colegialas tenían por la jurisdicción del clero secular, a la cual defendieron mediante sus peticiones, pues inclusive, fue únicamente por petición del Arzobispo Lorenzana que accedieron a tomar las prácticas educativas sin resistencia alguna. En defensa de la jurisdicción ordinaria, saltó a la vista la opinión del Dr. Larragoitia defensor de Capellanías y Obras Pías de la ciudad de México, quien analizó la situación y opinó también que según la cédula real, el monarca no había quitado al colegio de la jurisdicción ordinaria, pues en general en “nada revocó, alteró, ni mandó” sobre las constituciones, las cuales seguían sujetando la corporación a la sagrada mitra.⁶²

Al igual que el promotor fiscal, el defensor de Capellanías llegó a esta conclusión comparando la situación del colegio con el de otras corporaciones religiosas, pues agregó que existían colegios igual de “modernos” como el de carmelitas, que era el de San Ignacio de la ciudad de México, mismo que también lo había puesto el Rey bajo su soberana protección, pero su gobierno económico e interior lo había dejado al Prelado.

Lo anterior pone en evidencia la percepción que se tenía sobre los colegios o los centros educativos que estaban bajo el Real Patronato, los cuales eran considerados “modernos”,

⁶¹ *Ibid.*, f., 51

⁶² *Ibid.*, f., 57

por ser corporaciones que no solo fomentaban la educación, sino porque pretendían eliminar las diferencias, privilegios y conformar una sociedad más homogénea al recibir al mismo tiempo españolas e indias, pero también por estar exclusivamente bajo la regulación del Rey. Evidencia también de las reformas impuestas durante el periodo borbónico como parte de un proceso de secularización extraeclesiástico.

Por otro lado, también se encuentra reflejado un deseo del clero por formar parte de esa “modernidad”, por conservar y defender sus espacios sometidos a su jurisdicción, al argumentar que éstos no eran contrarios a lo que el Rey quería, pues estaban dispuestos a obedecer lo que la Corona dictara, mientras no les quitaran el poder que tenían sobre su administración. Pero al mismo tiempo se observa una disputa de jurisdicciones entre la parte eclesiástica y la civil ante la aplicación de este tipo de reformas específicas que la Corona emprendió sobre la educación y el clero novohispano, las cuales, pretendían irles quitando el control de los espacios que se consideraban debían estar bajo la regulación real, pues como se vio, la jurisdicción ordinaria peleó en todo momento y alegó continuamente su defensa y derecho que tenía sobre el colegio, pues no quería perder el poder que tenía sobre él, todo como parte de proceso secularizador extraeclesiástico que se vivió en la época.

Finalmente, el 8 de noviembre de 1792, el Arzobispo Haro y Peralta escribió al virrey conde de Revillagigedo y le remitió todas las instancias del Juez Eclesiástico, del promotor fiscal, del defensor de Capellanías y de las mismas colegiales, donde manifestaban sus desavenencias ante el mayordomo José Cerrón y defendían el sometimiento del colegio al Prelado, por lo que le pedía que comprendiera las razones por las cuales había destituido de su cargo al síndico, además, le planteó nuevamente que la Real Cédula no innovaba en las constituciones del colegio, por lo que no entendía por

qué había mandado al Juez Eclesiástico abstenerse de toda participación en los asuntos de gobierno del colegio, cuando en todo el reino existían numerosos establecimientos religiosos que estaban bajo el real patronato, pero su gobierno y administración seguían bajo el poder del Prelado, por lo que le notificó, que mientras esperaba su respuesta, había determinado quitar nuevamente a Cerrón de su cargo como síndico.

La respuesta del Arzobispo, fue al mismo tiempo un desacato a las órdenes del virrey, una defensa y negación a que se le quitara poder al clero secular, pues a pesar de que se le ordenó no intervenir en los asuntos del colegio, no solo apeló a sus derechos jurisdiccionales sobre las colegialas, sino que revocó el nombramiento donde Revillagigedo le volvió a dar a José Cerrón el cargo de síndico tesorero,⁶³ quitando con ello, toda la autoridad del poder civil sobre el colegio y poniendo en evidencia las formas de resistencia que el clero secular utilizó para no perder sus espacios corporativos que la Corona quería prohibirles en su derecho del Real Patronato bajo el ideal de quitar poder a la Iglesia y reformarla.

Viendo las partes, Revillagigedo mandó pedir más informes sobre el pleito contra Cerrón y dio parte de esta situación al Consejo de Indias. Finalmente, el Consejo respondió con Cédula Real del 27 de julio de 1793, donde mandó pedir más informes de por qué estaban removiendo al mayordomo del colegio, pero advirtió que en el tiempo en que se juntaban las resoluciones, fuera solo el virrey quien se encargara del gobierno económico y administrativo del colegio,⁶⁴ orden con la cual se puso fin a las apelaciones de la jurisdicción eclesiástica y se consolidó el colegio bajo el gobierno real, lo que también significó un debilitamiento del poder eclesiásti-

⁶³ AGN, Bienes Nacionales, Autos tocantes al mayordomo, vol. 382, exp. 2, f., 282.

⁶⁴ AGN, Reales cédulas y duplicadas, vol., 155, f., 344.

co en Querétaro y una reafirmación del poder absoluto del Rey sobre todas las corporaciones, pues a partir de entonces, la jurisdicción ordinaria ya no tendría plena intervención sobre los asuntos de las colegialas, las niñas educandas, mayordomos, benefactores, entre otros; muestra a su vez, de las partes correspondientes de un proceso de secularización.

Sin embargo, para aplacar la intranquilidad de las colegialas sobre el síndico José Cerrón, fue hasta el 2 de julio de 1796 que el virrey marqués de Branciforte (1794-1796) mandó al corregidor de Querétaro don Ignacio Ruiz Calado –como única autoridad sobre él– que removiera al mayordomo de su cargo y colocará en su lugar al marqués del Villar del Águila,⁶⁵ cuando ésta disposición ya la había hecho el Arzobispo, lo que parece ser una insistencia por llevar la contraria a la jurisdicción eclesiástica y poner en claro que solo la jurisdicción civil podía quitar y poner tales nombramientos como único poder legítimo y absoluto.⁶⁶

Las disputas de jurisdicción entre el ámbito civil y el clero secular, aunque se pusieron fin con la respuesta definitiva del Consejo de Indias, las problemáticas del colegio siguieron, porque no se cambiaron a su vez las constituciones y porque el Co-

⁶⁵ El marqués del Villar del Águila fue un título concedido de Castilla a la familia de los Fernández de Jáuregui por la prestación de sus servicios a la ciudad y por la ayuda a la pacificación y conquista de territorios de la Nueva España. El primero en obtener este título fue don José Antonio Fernández de Jáuregui Urrutía, quien a su vez se lo transmitió a sus hijos, como Juan Antonio Fernández de Jáuregui Villanueva; sin embargo, éste no tuvo hijos varones, pero el título continuó por parte de sus hermanos, como José Antonio de Urrutía Fernández de Jáuregui y Aldama quien sería el nuevo síndico del colegio de San José de Gracia, en: Manuel Septién y Septién, *Historia de Querétaro*, Municipio de Querétaro, México, 2013, p. 163 y Carmen Imelda González Gómez, *Familias enredadas: las alianzas de la élite queretana 1765-1821*, UAQ/Porrúa, México, 2012, pp. 125-157.

⁶⁶ AGN, Bienes Nacionales, Autos tocantes al mayordomo, vol. 382, exp. 2, f., 287.

regidor mandó al marqués del Villar del Águila que revisara las cuentas dejadas por Cerrón, quien encontró faltantes y comenzó una demanda en su contra el 8 de octubre de 1796 que se extendió entre acusaciones de una y otra parte por varios años.

Finalmente, la respuesta del Consejo de Indias llegó por medio de Real Cédula del 16 de febrero de 1800 para poner fin a este caso, en la que se expresó que no se debía olvidar que gracias a Cerrón el colegio estaba en los términos debidos, pero que para acabar con la incertidumbre de la que ya toda la ciudad tenía conocimiento, se aprobaba la resolución echa por el virrey Branciforte. Porque era él quien debía encargarse de su gobierno económico y del nombramiento de mayordomos, capellanes y dependientes, por lo que además se le mandó que notificara al corregidor de Querétaro que hiciera una junta entre los vecinos de la ciudad para que entre todos acordaran unas nuevas constituciones, para que, con éstas, el colegio sirviera de ejemplo a las demás corporaciones que se establecieran en la ciudad sujetas a la jurisdicción real. Así mismo, mandó al señor Arzobispo que contribuyera obediendo esta real cédula.⁶⁷

Con esta orden no solo se estaba poniendo fin al pleito entre Cerrón y el marqués, sino que se estaba reformando al colegio por completo y se le estaba colocando de forma regular y legítima bajo el gobierno del Rey, pues se mandó configurar unas nuevas constituciones desterrando por completo las que el clero secular les había dado, con lo cual, se cambió definitivamente su identidad corporativa, porque se les estaba desprendiendo de las constituciones que hasta el momento habían moldeado a su comunidad como una corporación religiosa y contemplativa y la estaban transformando como una corporación totalmente orientada hacia la educación de niñas.

⁶⁷ AGN, Instituciones coloniales, reales cédulas originales y duplicados, vol., 178, f., 28.

Conclusión

Por lo tanto, se comprueba que el pleito que se originó desde que el colegio fue adoptado bajo el Real Patronato del Rey formó parte de un proceso de secularización extraeclesial en el que se buscaba poner al beaterio –ahora colegio– bajo el obediencia del gobierno civil y disminuir el poder del clero secular sobre las corporaciones religiosas, sobre todo, de aquellas que se dedicaban a la educación, ámbito que debía pertenecer a la administración real y no de la Iglesia, prueba también, de la puesta en práctica de aquellas reformas borbónicas que pretendían cambiar las tradiciones exacerbadas por medio de la educación, regular, transformar y dar una utilidad diferente a las corporaciones que ya estaban.

Al mismo tiempo se observó una disputa de jurisdicciones entre la parte eclesial y la civil ante la aplicación de este tipo de reformas específicas que la Corona emprendió sobre la educación y el clero novohispano, las cuales, pretendían irles quitando el control de los espacios que se consideraban debían estar bajo la regulación real, pues como se vio, el clero secular defendió insistentemente su poder sobre el colegio.

En consecuencia, se comprueba también, que durante el gobierno de los Borbones, no se pretendió eliminar a las corporaciones, ni fueron en contra de ellas, sino que se trató de darles una nueva función de acuerdo a los nuevos objetivos que tenía la Corona, que era generar hombres más útiles que ayudaran al desarrollo de todo el reino y al mismo tiempo, reformar y someter la Iglesia a su poder, lo que no solo ayudó a crear un absolutismo, sino que fue definiendo los límites entre las esferas de lo político y religioso.

La forma de proceder de los virreyes Revillagigedo y Branciforte ante la situación del colegio, demuestra un apego y obediencia por acatar las nuevas disposiciones, de las cuales también formaron parte los corregidores de letras de la

ciudad de Querétaro, puesto que siempre pusieron en ejecución las disposiciones reales y en todo momento fueron en contra del poder que el clero secular tenía sobre el colegio hasta verlo por fin secularizado, aportando con ello al desarrollo del proceso de secularización que aquí se cataloga como extraeclesiástico, porque se pasó un bien del poder del clero secular al poder civil, lo que demuestra, que este tipo de secularización no fue exclusiva del siglo XIX y de la construcción de un Estado laico, sino que fueron también aspectos trabajados por los Borbones.

Bibliografía

- BRADING, David A., *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán 1749-1810*, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, México, 1994, p. 80.
- CÁRDENAS Ayala, Elisa, “El lenguaje de la secularización en los extremos de Hispanoamérica: Argentina y México 1770-1870: Un acercamiento”, en *Revista Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, 2016, núm. 5
- _____, *Roma: El descubrimiento de América*, CM, México, 2018.
- Diccionario de autoridades 1729-1739*, Facsímil de la edición de la Real Academia Española, Madrid, RAE, 2013.
- IMELDA González Gómez, Carmen *Familias enredadas: las alianzas de la élite queretana 1765-1821*, UAQ/Porrúa, México, 2012, pp. 125-157.
- GARCÍA Ayluardo Clara (coord.), *Las reformas borbónicas: 1750-1808*, FCE/CIDE/Conaculta/INEHRM/Fundación Cultural de la Ciudad de México, México, 2010, pp. 12-20.

_____, “Re-formar la Iglesia novohispana”, en Clara García Ayuardo (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, FCE/CIDE/Conaculta/INEHRM/FCCDMX, México, 2010, pp. 229-233.

LAVRIN, Asunción «La mujer en la sociedad colonial hispanoamericana», en Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina*, Crítica, México, 1990.

LEMPÉRIÈRE, Annick, *Entre Dios y el Rey: la república: La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, México, 2013, pp. 1-33.

recopilación de leyes de los reinos de indias mandadas imprimir y publicar por la majestad católica del rey carlos ii, Antonio BALBAS, Madrid, 1756, Tomo primero, título VI, ley 42.

RODRÍGUEZ López-Brea, Carlos Ma., “Secularización, regalismo y reforma eclesiástica en la España de Carlos II: un estado de la cuestión”, *Revista Historia Moderna*, 1999, núm. 12, p. 365.

SEPTIÉN Y Septián, Manuel *Historia de Querétaro*, Municipio de Querétaro, México, 2013, p. 163

Fuentes Consultadas

Archivos

AHDQ (Archivo Histórico de la Diócesis de Querétaro)

CEHM (Centro de Estudios Históricos de México)

AGN (Archivo General de la Nación)